

CARGO

URGENTE

Lima, 24 de octubre de 2024

Su Excelencia
Mons. Paolo Rocco Gualtieri
Nuncio Apostólico en el Perú
Av. Salaverry 676, Jesús María
Lima.-

Nunciatura Apostólica
Recibido
24/10/24
[Firma]

NOTARIA
RODRIGUEZ CRUZADO
Av. Javier Prado Este 4921, Tda. 1 - La Molina
Telf.: (01) 3996954 / Cel.: 972099340 / 959239502

24 OCT 2024
ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA
CARTA NOTARIAL N°: 54218 II

Excelencia Reverendísima:

Aprovechamos la oportunidad para saludarlo en el Señor.

Ante el Comunicado hecho público por la Nunciatura Apostólica en el Perú el día de ayer 23 de octubre en relación con los abajo firmantes, nos vemos en la necesidad de manifestarle lo siguiente:

Con fecha 9 de agosto 2024 recibimos de manos del Superior General del *Sodalitium Christianae Vitae* un decreto de investigación previa solicitada por la Misión Scicluna-Bertomeu. En consecuencia, el Superior General nombró a una investigadora que realizó dicho procedimiento canónico. Posteriormente, con fecha 14 de octubre 2024, recibimos un Decreto de cierre de la investigación previa del Superior General en el que, luego de evaluar el informe de la investigadora y teniendo en cuenta su *Votum instructoris*, se nos declara inocentes de las denuncias. La investigación previa ha demostrado que no hay mérito para iniciar un proceso penal o administrativo. Este Decreto del Superior general fue enviado a la Misión Scicluna-Bertomeu, siguiendo los procesos demarcados por dicha Misión.

Sin embargo, el 23 de octubre de 2024 recibimos un Decreto de dimisión por parte de la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica, a pesar de haber sido exonerados por la Investigadora y por el Superior General.

El mismo 23 de octubre la Nunciatura Apostólica en Lima publica un comunicado que además de comunicar nuestra dimisión refiere asuntos de suma gravedad que nada tienen que ver con los Decretos de dimisión y mucho menos con los procesos de investigación canónica que se nos llevó a cabo. Estos otros asuntos que se mencionan en el Comunicado de la Nunciatura nada tienen que ver con la verdad y son difamatorios de conformidad con el can. 1390, 2 CIC, y gravemente contrarios a la verdad por lo que requerimos una rectificación inmediata, fundamentada en:

1. En el Comunicado de la Nunciatura se afirma que uno de nosotros está implicado en un abuso sexual, lo cual es absolutamente falso. Esto es una completa novedad para nosotros pues en la investigación canónica que se nos ha seguido, no hay referencia alguna a un asunto de esta naturaleza. Es más, la acusación

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DE ESTA CARTA, NI DE LA FIRMA, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACIÓN DEL EMITENTE (D.L 1049 ART. 102 = = = = =)

genérica de abuso sexual constituye un daño gravísimo al buen nombre al que toda persona tiene derecho, incluyéndonos a nosotros.

2. El Comunicado afirma que tenemos responsabilidad personal en numerosas irregularidades e ilícitos cometidos por empresas vinculadas al *Sodalitium Christianae Vitae*. Esto no es verdad, y tampoco esto es mencionado en el decreto de Dimisión. No hemos sido investigados o sancionados por esto, por lo que no entendemos por qué usted introduce estos asuntos que constituyen afirmaciones falsas y gravemente difamatorias.
3. Su Comunicado nos acusa de haber cometido acciones pecaminosas al realizar gestiones económicas e inversiones que serían ilícitos canónicos intolerables. Además de ser falsa la afirmación, una vez más, pues ni en la investigación ni en el Decreto de dimisión se refiere a lo que señala el Comunicado.
4. Finalmente, su Comunicado afirma que hemos cometido una injusticia "con la apropiación y uso privados de los que tendrían que ser bienes sociales de algunas empresas vinculadas al Sodalitium". Nuevamente, esta afirmación es muy grave, calumniosa y difamatoria y tampoco tiene que ver con los Decretos de dimisión.

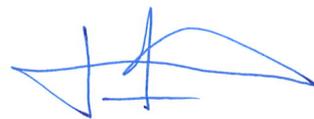
Por tanto, debemos manifestarle nuestra profunda preocupación al encontrar en su Comunicado esta lista de graves afirmaciones insustanciadas, puesto que ni la investigación canónica ni los Decretos de dimisión hacen referencia a ninguna de ellas, lo que podría terminar constituyéndose en un delito civil y canónico de difamación.

Dado el daño generado por su Comunicado a nuestro buen nombre, por ser contrario a la verdad de los hechos y a la justicia le requerimos, con todo respeto, que cuanto antes, rectifique públicamente lo señalado.

En Cristo y María,



P. Jaime Baertl Gómez



Juan Carlos Len Álvarez

P.D. Adjuntamos:

- a) *Votum instructoris* de la investigadora.
- b) Decreto de cierre de investigación del Superior general del SCV.
- c) Decretos de dimisión.

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE
EL CONTENIDO DE ESTA CARTA, NI DE LA FIRMA,
IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACIÓN DEL
REMITENTE (D.L 1049 ART. 102) = = = = =

REF. CARTA NOTARIAL: 54218.=====

CERTIFICO: QUE SIENDO EL DÍA 24/10/2024 ; SE REALIZÓ LA DILIGENCIA DE ENTREGA DE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL EN LA DIRECCIÓN INDICADA, SIENDO ATENDIDO POR UNA PERSONA DE SEXO FEMENINO, QUIEN MANIFESTÓ SER RESIDENTE DEL INMUEBLE, QUE ENTERADA DE LA CARTA NOTARIAL, PROCEDIÓ A COLOCAR UNA FIRMA EN SEÑAL DE RECEPCIÓN. =====

ASI MISMO SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL CUENTA CON 02 (DOS) FOJAS COMO ANEXO, LAS CUALES ENUMERO. LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN SE REALIZÓ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 100 DEL D.L. N° 1049. DE LO QUE DOY FE. =====

CAMILA DIAZ		FECHA
Ejecutora Responsable		
B	Nº	
F	O.C	
	V.BN	
	OTRO	



Alejandro Paul Rodríguez Cruzado
 NOTARIO - ABOGADO
 LIMA

